



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008543 13 MAY 2022

Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a los servidores con nombramiento provisional del Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Programa de Bienestar Social

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 1960 de 2019, el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 694 del 5 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas y planes institucionales del Ministerio de Educación Nacional se contempla la gestión del talento humano como uno de los pilares que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, corresponde a las entidades desarrollar programas de estímulos, cuya finalidad es motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, a través de programas de bienestar social.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto ibidem, entre los programas que se pueden ofrecer a los servidores y sus familias, está el de financiación de la educación formal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015, para acceder a la financiación de la educación formal, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.*
- 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.*

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 (artículo 3º), la cual modificó el literal g) del artículo 6º del Decreto 1567 de 1998, con relación al principio de profesionalización del servidor público, en los sistemas de capacitación y de bienestar, permitió que todos los servidores públicos y sus familias, puedan acceder a dichos programas, siempre y cuando el

Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a los empleados con nombramiento provisional del Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Programa de Bienestar Social

presupuesto apropiado sea suficiente, en caso contrario, se dará prelación a los servidores que ostentan derechos de carrera administrativa.¹

Que Mediante Resolución 006467 del 21 de junio de 2019 se estableció el procedimiento para el seguimiento y calificación al desempeño laboral de los servidores vinculados por nombramiento provisional en el Ministerio de Educación Nacional.

Que atendiendo a dicha evaluación, en concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015, para acceder a la financiación de la educación formal, los servidores nombrados con carácter provisional del Ministerio de Educación Nacional, podrán acceder al apoyo a la educación formal, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar una calificación de servicios correspondiente al último año de servicio, en un porcentaje mayor al 90%.

Que en desarrollo de la negociación colectiva adelantada en la vigencia 2021 entre el Ministerio de Educación Nacional y SINTRAMEN, se llegó al acuerdo que el Ministerio gestionaría los recursos para otorgar apoyo económico destinado a la educación formal en preescolar, básica, media y superior, con prioridad en programas de pregrado y posgrado, dirigidos a los servidores públicos, incluida la planta temporal, y reglamentar el mecanismo de asignación de dichos recursos.

Que en consecuencia resulta pertinente expedir la presente reglamentación con la que se determinarán los grupos de beneficiarios, los criterios y demás aspectos para el otorgamiento del apoyo educativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Apoyar financieramente el acceso a la educación formal de los servidores con nombramiento provisional del Ministerio de Educación Nacional y sus familias.

PARÁGRAFO 1° De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 051 de 2018, se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del servidor y los hijos hasta los 25 años o hijos mayores con discapacidad, que dependan económicamente del servidor.

PARÁGRAFO 2°. Por cada servidor público solo podrá conferirse hasta dos apoyos educativos por cada convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS. Los servidores con nombramiento provisional del Ministerio de Educación Nacional, para acceder al apoyo educativo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser servidor con nombramiento provisional.

¹ Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado. Consejero Ponente Germán Alberto Bula Escobar. Diciembre 18 de 2020. Radicación Interno 2455.

Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a los empleados con nombramiento provisional del Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Programa de Bienestar Social

-
2. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
 3. Acreditar una calificación en el desempeño laboral en un porcentaje mayor al 90% correspondiente al último año de servicio.
 4. Haber aprobado el semestre o año lectivo del programa cursado en el semestre o año lectivo anterior, cuando estos hayan sido financiados total o parcialmente por el programa de apoyo a la educación formal.

En caso de no aprobar la totalidad de créditos, materias o el año lectivo, se descontará proporcionalmente del apoyo educativo, el valor de las materias o créditos no aprobados, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, para cursar el año, semestre o grado siguiente correspondiente a los estudios cursados. En todo caso, el Ministerio de Educación Nacional no pagará el apoyo educativo para créditos, materias o cursos no aprobados.

ARTÍCULO TERCERO. LÍMITE DEL APOYO EDUCATIVO PARA SERVIDORES NOMBRADOS CON CARÁCTER PROVISIONAL. El monto máximo del apoyo educativo a asignar por semestre se determinará en cada convocatoria, de acuerdo con el número de solicitudes viables que resulten de la misma y de conformidad con el presupuesto que se apropie para tal fin.

Para asignar el apoyo educativo se dará prioridad a los servidores del nivel técnico o asistencial, que cursen formación técnico profesional, tecnológico o primer pregrado de nivel universitario. El monto del apoyo para estos servidores será de hasta 3 SMMLV por semestre.

Una vez asignado el apoyo educativo para los servidores públicos mencionados en el inciso anterior, los recursos restantes serán distribuidos en partes iguales entre los demás servidores solicitantes que cumplan con los requisitos en cada convocatoria.

En todo caso el monto del apoyo educativo no podrá exceder el costo del periodo académico para el cual se postula el servidor.

Los recursos disponibles se distribuirán en razón a un 70% para servidores y un 30% para sus familias. El Ministerio de Educación Nacional deberá asignar la totalidad de recursos de apoyo apropiados para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO CUARTO. LÍMITE DEL APOYO EDUCATIVO PARA LOS FAMILIARES DE SERVIDORES NOMBRADOS CON CARÁCTER PROVISIONAL. El apoyo educativo para familiares de servidores públicos nombrados con carácter provisional, se distribuirá en partes iguales entre los solicitantes que cumplan con los requisitos en cada convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS NO ASIGNADOS DE LOS APROPIADOS PARA LOS SERVIDORES. Una vez asignado el apoyo educativo a los servidores, los recursos disponibles, si los hubiere, se sumarán a los destinados al apoyo educativo para familiares de servidores públicos nombrados con carácter provisional beneficiarios del programa.

Realizada la distribución anterior, en caso de contar con recursos sobrantes, estos se adicionarán a los asignados para apoyo a la educación formal de servidores de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA. Para efectos de asignar los recursos de apoyo educativo a los servidores y/o sus familias que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución, se realizará semestralmente un proceso de

Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a los empleados con nombramiento provisional del Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Programa de Bienestar Social

selección para servidores y para sus familiares beneficiarios, el cual iniciará con la convocatoria y culminarán con el acto administrativo de otorgamiento y ordenación de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DIVULGACIÓN. La Subdirección de Talento Humano divulgará la convocatoria a través de los medios internos de comunicación, señalando, entre otros aspectos, fecha de inicio y cierre de inscripciones, requisitos mínimos de los aspirantes y demás aspectos relevantes.

ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán ante la Subdirección de Talento Humano en las fechas que se determinen en la convocatoria. La inscripción y los documentos soporte deberán ser radicados en la unidad de atención al ciudadano, en los plazos establecidos en la convocatoria. La documentación que se allegue por fuera de tales fechas no será tenida en consideración.

Los servidores deberán adjuntar la siguiente documentación (en un solo archivo en formato pdf):

- a) Formato Carta de manifestación de interés (el cual se adjuntará en la convocatoria) de participar en el programa el cual debe contener mínimo la siguiente información:
 - Identificación del servidor.
 - Identificación del beneficiario con la indicación del parentesco.
 - Indicación de los estudios y nivel a cursar, así como el nombre de la institución la cual debe estar debidamente acreditada por la autoridad competente.
 - Fechas de inicio y culminación de los estudios a cursar. En los casos de educación preescolar, básica o media, se indicará esta información de manera semestral.
 - Valor del semestre, en los casos de educación preescolar, básica o media se debe calcular el valor de los pagos mensuales, únicamente por concepto de pensión escolar.
 - Manifestar bajo la gravedad de juramento que no recibe otro apoyo o ayuda para el pago de la matrícula o de las mensualidades.
- b) Certificado (físico o electrónico) de matrícula o aceptación en el programa a cursar y/o recibo de pago, expedidos por la institución educativa, en la cual se observe el nombre e identificación del estudiante, los estudios a cursar o cursados, la fecha de inicio y terminación del periodo académico y el valor de la matrícula. En los casos de educación preescolar, básica o media, una carta de la entidad educativa certificando el valor mensual de la pensión y que se encuentran a paz y salvo por el semestre otorgado.
- c) En el caso que el apoyo sea para un familiar deberá adjuntar el documento idóneo que permita verificar el vínculo familiar ya sea registro civil, acta de adopción, acta de matrimonio o documento que declare la unión marital de hecho.
- d) Certificado de aprobación del año lectivo o semestre académico inmediatamente anterior en caso de aplicar.

PARÁGRAFO 1°: El apoyo educativo sólo aplicará para la financiación de estudios en instituciones de educación en Colombia, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

PARAGRAFO 2°: Los servidores y familiares beneficiarios podrán inscribirse para acceder al apoyo educativo del semestre o año lectivo que este cursando para la fecha de apertura de la convocatoria o para el que vayan a cursar.

Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a los empleados con nombramiento provisional del Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Programa de Bienestar Social

ARTÍCULO NOVENO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación de requisitos mínimos estará a cargo de la Subdirección de Talento Humano, al término de la cual se publicará la lista de beneficiarios, a través de los canales internos de comunicación, de acuerdo con el cronograma definido en la convocatoria.

PARÁGRAFO. El ordenador del gasto expedirá el respectivo acto administrativo por medio del cual otorgará a los beneficiarios el apoyo educativo y ordenará su pago.

ARTÍCULO DÉCIMO. SOPORTE DE PAGO. El servidor público deberá allegar a la Subdirección de Talento Humano copia del documento que dé cuenta del pago efectuado a la institución educativa y el programa al cual se postuló él y/o sus beneficiarios.

El servidor público beneficiario del apoyo educativo para él o sus familiares deberá reintegrar los valores girados, so pena de las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar, en los siguientes casos:

- Cuando no allegue el soporte de pago dentro del mes siguiente al plazo máximo otorgado por la institución educativa para efectuar el pago.
- Cuando se evidencie que el pago se realizó por un monto inferior, en tal caso deberá devolver la diferencia.
- Cuando el soporte de pago allegado corresponda a un programa o institución educativa diferente al que se postuló el servidor o su familiar beneficiario.
- Cuando el servidor abandone injustificadamente el programa de estudios. Se entenderá como justificación válida, la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar el presente acto administrativo a través de los canales internos de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, a los

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó:

Revisó:

Proyectó:

Miguel Alejandro Jurado Erazo – Secretario General

María del Pilar Salgado Hernández – Subdirectora de Talento Humano

Adriana Carrillo Peña – Asesora Secretaría General

Diana Cecilia Torres Vega – Coordinadora grupo Fortalecimiento Calidad de Vida Laboral STH.